

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ADVERTENCIA.

Por última vez se recuerda á los Ayuntamientos morosos de esta Provincia verifiquen el pago de todos los descubiertos en que se encuentran, ya de atrasos y del presente año que en épocas señaladas, han debido verificar por lo respectivo al Boletín oficial de la misma, segun está mandado y repetidas veces se ha prevenido.

Muchos Ayuntamientos se han puesto al corriente de los pagos que por sus pueblos eran en deber, y estos no sufrirán los apremios que en todo este mes se expedirán por partidos judiciales, lo que no ha podido hacerse antes por estar pendiente este arreglo, que acaba de verificarse.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Habiendo desaparecido de la plaza de Vitoria el Sargento mayor que era de ella D. Juan Conde, cuyas señas á continuacion se expresan, prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia, procedan á su aprehension caso de presentarse en alguno de ellos, remitiéndole con toda seguridad al expresado punto de Vitoria.

Estatura alta, edad sesenta años, color blanco, pelo cano y algo calvo, barba blanca, ojos garzos, nariz larga, boca grande. Burgos 11 de Diciembre de 1837. = Francisco de Galvez.

Cuando en 12 de Octubre último fue hecho prisionero de guerra el pagador del cuartel general del ejército de operaciones del Norte, venian desde Lerma en uno de los carros que salieron de esta plaza con viveres para el referido ejército los papeles pertenecientes á dicha pagaduría; siendo estos de la mayor importancia é ignorandose el nombre y apellido del carretero Lajo cuya custodia se conducian, he acordado, prevenir á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que por los me-

dios que les sugiera su celo, ó bien sea por un bando en los pueblos de grande vecindario, procedan á la averiguacion de la existencia de dichos papeles, remitiéndolos caso de ser hallados, al Sr. Ministro principal de Hacienda militar de esta provincia. Burgos 9 de Diciembre de 1837. = Francisco de Galvez.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 del próximo pasado, me dice lo siguiente.

» Por el Ministerio de hacienda se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 15 del actual lo que sigue.

» El Sr. Ministro de hacienda dice con esta fecha á los Directores generales de rentas lo siguiente. = S. M. la augusta Reina Gobernadora ha sabido por mi conducto, con el mayor desagrado, la poca actividad de algunos Intendentes, Contadores y Administradores de provincia en la cobranza del empréstito de doscientos millones, la contribucion extraordinaria de guerra y demas del Estado. Esta conducta de parte de los gefes de la hacienda pública, reprehensible en circunstancias ordinarias, es altamente criminal en las presentes en que una guerra desoladora pone en conflicto al Trono legitimo, priya al Gobierno de los medios precisos para terminarla y paraliza las operaciones de los ejércitos en los momentos de repetidos triunfos que quedarian esteriles no pudiendo contar las tropas con seguras subsistencias. Tamaños males provienen sin duda de la inercia de los gefes encargados de la direccion y recaudacion de las contribuciones ordinarias y extraordinarias decretadas por las Córtes. Si hubiese actividad y energía; si los funcionarios públicos llenasen el deber que les impone su destino y la obligacion contraida con el Gobierno, ni estaria la cobranza en el abandono que se advierte, ni faltarian

recursos positivos con que alimentar y cubrir la desnudez del soldado que derrama su sangre en defensa de la pátria.

Penetrado el sensible corazon de S. M. del mas vivo dolor al contemplar el cuadro lastimoso que presentan las rentas y contribuciones, y convencida ademas de que la autoridad de los Intendentes y el celo y firmeza de los Contadores y Administradores bastan para remediar tantos males de funesta consecuencia, me manda prevenir á V. SS. que inmediatamente intimen por última vez á dichos gefes, que si para el 15 de diciembre próximo no dieren cobrado lo que falta del prestamo de 200 millones y hasta fin de febrero la contribucion extraordinaria de guerra, sin desatender la de las rentas ordinarias, queden separados para siempre de sus empleos los gefes que no correspondan á la Real confianza. Al propio tiempo me manda S. M. encargar á V. SS. como lo ejecuto, se abran en esa Direccion pliegos de cargo á cada provincia por los débitos que resulten de la anticipacion de 200 millones, anotando á continuacion las cobranzas que se verifiquen por cuenta de ellos, para conocer los que hayan ó no cumplido; haciendo lo mismo respecto de la contribucion de Guerra, y dando cuenta á este Ministerio cada quince dias para ponerlo en noticia de S. M., de cuya Real orden lo comunico á V. SS. con responsabilidad de puntual y exacto cumplimiento.

De orden de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para que se sirva disponer que por el Ministerio de su cargo se circule esta Real resolucion á todos los Gefes políticos con prevencion de que enteren de ella á las respectivas Diputaciones provinciales y les manifiesten que el Gobierno está dispuesto á exigir á estas corporaciones y á los ayuntamientos la responsabilidad si, como no es de esperar, dejasen de desempeñar las atribuciones que les están cometidas por los decretos de 14 de Abril y 11 de Julio últimos, sobre anticipacion de los 200 millones y no cooperasen por su parte á que sea efectiva y quede concluida la recaudacion en el plazo designado por S. M.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que se lo haga entender á la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia, previniéndoles que no solo cooperen al logro de tan importante objeto, sino que redoblando su celo y eficacia, remuevan con mano fuerte cualquiera obstáculo que en el círculo de sus atribuciones se presente.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento por parte de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Burgos 11 de Diciembre de 1837.—Francisco de Galvez.

Agradecida esta Diputacion provincial á la actividad, tino y decision con que el Mariscal de Campo D. Laureano Sanz, Camandante general que acaba de ser de esta provincia, se dedicó en todo el tiempo de su mando y particularmente en los dias en que la faccion del Pretendiente se halló inmediata á esta Capital; así á salvar esta, como á contribuir en cuanto ha podido á aliviar la suerte de los pueblos en medio de las terribles circunstancias en que se han hallado; acordó á su despedida para la Corte, donde ha sido llamado por S. M. darle un testimonio de su gratitud en el oficio siguiente.

»Al leer esta Diputacion el manifiesto que V. S. con fecha de ayer dirige á los habitantes de su provincia, noticiándoles el llamamiento á la Corte por S. M. la Reina Gobernadora, experimenta una emocion grata por que ve premiado el distinguido mérito que adorna á V. S., y de cuyas virtudes la pátria se promete grandes beneficios; pero sensible en cuanto á que este llamamiento es causa para privarse de la autoridad tutelar de V. S. En contacto inmediato con V. S. durante el tiempo que ha desempeñado el destino de Comandante general, y en las espinosas y apuradas circunstancias en que se ha visto esta provincia, ha tenido en V. S. una autoridad fuerte y previsor, que ha servido, ya que no para remediar todos sus males, por que esto era imposible, sí para hacerlos mas tolerables, habiendo la actividad y celo que V. S. ha desplegado, puesto á esta provincia á cubierto de los repetidos ataques á que se ha visto expuesta en dias aciagos. La Diputacion provincial de Burgos, órgano de los votos de todos sus habitantes, faltaria á sus deberes, sino manifestase á V. S. su reconocimiento no con adolacion, sino con el language de la verdad, propio de esta Corporacion. Los pueblos todos de esta provincia reconocidos á las virtudes militares y políticas, que adornan á V. S. así como á el imperio dulce con que ha egercido su mando, si bien contemplan con satisfaccion premiado su distinguido mérito, y se complacen en el aprecio que dispensa á V. S. nuestra augusta Reina Gobernadora, se duelen al verse privados de la autoridad paternal de V. S. y con placer miran los ascensos que se le aproximan. Estos son los votos que esta Diputacion ha acordado elevar á V. S. en justo obsequio al mérito que le distingue y aprecio que le debe esta Corporacion, que tiene la mas dulce satisfaccion el ser en este momento el órgano de sus comitentes, con cuyos votos se halla identificada.»

Y como la Diputacion, intérprete de los sentimientos de los habitantes de esta provincia, se halla bien persuadida de que estos se encuentran anti-

mados de iguales afectos á los que se expresan en dicha comunicacion, la ha parecido conveniente hacer que se inserte en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de sus comitentes. Burgos 2 de Diciembre de 1837.=Francisco de Galvez.= Por acuerdo de S. E.=Nicolás de Palacio, Secretario interino.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. 2.º Cabo Comandante general de este Distrito me dice con fecha 25 del corriente lo siguiente.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 28 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, dice al Capitan general de Granada lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, de la consulta hecha por el antecesor de V. E. de 22 de febrero de 1836, sobre obligar á los oficiales retirados á que desempeñen el cargo de defensores de los reos y desertores, dirigida por el Capitan general de Extremadura para que los oficiales de la Milicia nacional puedan ser fiscales y defensores de reos encausados, y conformándose S. M. con el dictámen del tribunal especial de Guerra y Marina, se ha servido resolver que se obligue á los oficiales retirados con sueldo á desempeñar en la poblacion en que residen el cargo de defensores, que á falta de éstos deben serlo los retirados con uso de uniforme y fuero, que solo en el caso de no haber ninguna de estas dos clases podrá descenderse á los oficiales de Milicia nacional, atendiendo siempre á que este servicio en todos ha de ser gratuito é interino esta medida, como motivada por las circunstancias actuales que habrá de desaparecer con ellas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1837.=Ramonet.=De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y lo traslado á V. S. con el propio objeto á fin de que disponga tenga la debida publicidad por medio del Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se hace saber en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los sujetos á quienes comprende la anterior Real resolucion. Burgos 29 de noviembre de 1837.=El Comandante general interino.=Cesar Tournelle.

Capitanía general de Castilla la Vieja.=El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.=«Los retirados que se pasaron á Zariategui, y luego se han presentado, teniendo presente las justas observaciones de la consulta de V. S. de 29 del pasado, he resuelto que al

quedar en libertad, se les haga entender pueden pedir á S. M. la rehabilitacion, y segun la conducta que anteriormente hayan observado, así se informarán sus instancias; mas los que se hagan prisioneros, deberán sufrir la suerte de tales; á menos que S. M. no les conceda un indulto especial, á cuya instancia si la presentaren podrá darse curso, pero sin perjuicio de seguir en su caso y lugar, y sin esperar resultados al cange.» Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 7 de diciembre de 1837.=El General 2.º Cabo.=José María Peon.=Sr. Comandante general de Burgos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para la debida publicidad. Burgos 9 de Diciembre de 1837.=P. I. D. E. Comandante general interino. El G. de P. M. Blas Montañana.

Cuerpo de operaciones de la izquierda. Orden general del 3 de Diciembre de 1837 en Villarcayo.

Artículo 1.º Para que los cuerpos y demas personas á quienes corresponda, sepan de una manera indudable el derecho que les asiste, ha determinado que en cada especie de racion, es á continuacion la tarifa á que deben arreglarse los que perciben, y los que entregan el suministro de raciones, bajo su responsabilidad.

CLASES DE RACION.	Especie y Cantidades de que se componen cada una.
-------------------	---

- 1.ª De carne diez y seis onzas una.
 - 2.ª De carne media libra, arroz cuatro onzas ó abichuelas seis onzas.
 - 3.ª Bacalao cuatro onzas, arroz, garbanzos, fideos dos onzas, aceite, tocino ó manteca una onza.
 - 4.ª Bacalao cuatro onzas, judías, abas ó guijas, cuatro onzas, aceite, tocino ó manteca una onza.
 - 5.ª Tocino dos onzas, arroz, cinco onzas.
 - 6.ª Tocino dos onzas, judías, seis onzas.
- Extraordinaria de aguardiente, dos onzas una.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Burgos 11 de Diciembre de 1837.=P. I. D. E. Comandante general.=El G. de P. M.=Blas Montañana.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Las Córtes en uso de sus facultades, y deseán-

do dar al ejército de mar y tierra y milicias de todas clases un testimonio de la gratitud nacional por los servicios distinguidos que han contraído y están contrayendo en defensa de la libertad civil y del trono de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º La nación recibe bajo su inmediata protección á todos los militares inutilizados en su defensa, sean naturales de las provincias de la monarquía española, ó extranjeros admitidos á su servicio. Asimismo recibe á los milicianos nacionales ó á cualquiera otro español que se halle en igual caso.

Art. 2.º Se establecerá en Madrid conforme al real decreto de 20 de octubre de 1835 un cuartel para recibir á los mutilados y totalmente inutilizados en campaña con la denominación de cuartel de inválidos; y para llevarlo á efecto con toda la posible brevedad adoptará el gobierno las disposiciones convenientes.

Art. 3.º Los individuos declarados inválidos con arreglo al artículo anterior, obtendrán las pensiones que el reglamento de retiros señale, y podrán gozarla en el cuartel de inválidos ó en el domicilio que cada uno elija, pagándose en el último caso por el alcalde del pueblo con toda puntualidad y de los primeros fondos que se recauden por contribuciones.

Art. 4.º Los oficiales inutilizados en campaña, únicos que se admitirán en el cuartel de inválidos, serán de la clase de subtenientes á la de capitán inclusive; pero su número nunca excederá del que corresponda al de la tropa, conforme á reglamento. Sin embargo, el gobierno podrá admitir en el cuartel dos gefes, también inválidos, para la mejor organización, servicio y dirección del establecimiento.

Art. 5.º El gobierno declarará inválidos, á propuesta de los generales en jefe de los ejércitos, capitanes generales de las provincias y departamentos de marina, inspectores y directores generales de las armas, á los militares y milicianos mutilados y totalmente inutilizados en campaña.

Art. 6.º También adoptará el gobierno todas las medidas que juzgue oportunas para la planta y organización del cuartel de inválidos, y á fin de que después de establecido se formen los reglamentos con que ha de regirse y gobernarse.

Art. 7.º Los gastos necesarios para el establecimiento del cuartel de inválidos y su dotación, formarán en el presente año y en los sucesivos uno de los capítulos del presupuesto de la guerra.

Art. 8.º Se autoriza al gobierno de S. M. para que en el plazo mas breve posible destine un edificio en esta capital de los que pertenecen á la nación, á fin de establecer el cuartel de inválidos.

Art. 9.º En el templo que se destine para capi-

lla del cuartel de inválidos se colocarán las banderas, estandartes y demas trofeos militares que estaban depositados en el convento de Atocha y de los demas estinguidos.

Lo cual presentan las Cortes á S. M., para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 3 de noviembre de 1837.=Joaquin María Lopez, presidente.=Ramon Pardo, diputado secretario.=Antonio García Blanco, diputado secretario.

Palacio 6 de noviembre de 1837.=Publiquese como ley.=María Cristina.=Como ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, para su cumplimiento, y disponéis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.=Palacio á 21 de Noviembre de 1837.=A don Francisco Ramonet.

AVISOS.

Comision especial de oposiciones y exámenes de la Provincia

Hallándose vacante el Magisterio de primeras letras de la villa de Melgar de Fernamental, que se compone de quinientos vecinos y corresponde á la 2.ª clase, esta Comision ha acordado fijar el presente edicto convocatorio, para que los aspirantes á él, acudan á esta Secretaría con las solicitudes y documentos, prevenidos en el Reglamento y Método de oposiciones y exámenes, y el 4 de Enero próximo á las 9 de su mañana se presenten para hacer la oposicion: ante ella, conforme al citado Método de oposiciones y exámenes vigente; teniendo entendido, que el honorario de espresado Magisterio consiste en tres mil rs. en dinero, pagados por trimestres; tres obradas de tierra y casa para vivir. Dado en Burgos á 11 de Diciembre de 1837 =Por acuerdo de la Comision.=Juan Palacios.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Torrevilla del Lago de esta Provincia en el partido judicial de Aranda de Duero: su honorario es de 140 fanegas de trigo morcajo y casa de valde para vivir: tiene la obligacion de asistir al pueblo inmediato de Villalvilla. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento para su provision.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE ESTA CIUDAD.

El Correo de Santander que debió llegar á esta capital en la mañana del 6, ha sido robado por ocho facciosos de caballería á un cuarto de legua mas allá de Basconillos llevándose consigo toda la correspondencia.

Burgos 8 de Diciembre de 1837.=Antonio Solórzano.